

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Seguro de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Jueves 8 de Julio de 1948

Núm. 152

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos e dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas seestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos.

Ilmo. Sr.: En la fecha presente constituye un grave problema las nuevas plantaciones de viñedos que se han venido efectuando desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación, en muchos casos estimuladas por Organismos locales y por las Autoridades provinciales con el fin de mitigar el paro obrero en las épocas en que más escasea el trabajo en el campo, y tomando como base de la autorización una supuesta cesión hecha a dichos Organismos por la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932 (Gaceta del 13), de las facultades de autorización de plantaciones.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales han incoado multitud de expedientes a los propietarios de estos viñedos, que han sido plantados sin seguir los trámites que fija el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, en sus artículos 67 y 68, y la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932, es decir, que se han efectuado sin reconocimiento alguno de los terrenos, condición previa para la autorización de tales plantaciones, a fin de no restar superficie a los cultivos de cereales y leguminosas, que interesa cada vez más estimular y defender.

Sin embargo, la tramitación de estos expedientes, forzosamente lenta,

al hacer intervenir, previamente a la resolución, Organismos no dependientes del Ministerio de Agricultura, ha conducido en muchos casos a considerar improcedente, por el tiempo transcurrido y la existencia de las autorizaciones a que antes nos hemos referido, verificar el arranque del viñedo, única medida realmente eficaz para la consecución del objetivo indicado.

A tal efecto, y tendiendo a evitar esta situación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas provinciales dedicarán una especial atención al cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino), que fijan el régimen para nuevas plantaciones de viñedo.

Segundo. A partir de esta fecha, los labradores que deseen poner nuevos viñedos o reponer cepas, lo solicitarán exclusivamente de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos e instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura.

Tercero. Toda plantación de viñedos hecha a partir de esta fecha sin autorización de las Jefaturas Agronómicas será sancionada, después de incoado el oportuno expediente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y con el arranque, sin excusa ni pretexto alguno, de las plantaciones, debiendo pagar además los expedientados los derechos que correspondan

por levantamiento de actas e inspecciones.

Cuarto. Se deroga la Orden circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de Octubre de 1932, relativa a este mismo objeto, y queda autorizada dicha Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Quinto. Quedan en suspenso los permisos o autorizaciones que al amparo de la Circular de 14 de Octubre de 1932 hayan sido concedidos hasta la fecha por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias para efectuar nuevas plantaciones de viñedo, siempre que hasta el momento presente no hubieran sido efectuadas, debiendo solicitar nuevamente los viticultores la autorización precisa para la plantación con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Junio de 1948.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 2225

Administración provincial

Gobierno Civil
de la provincia de León

CIRCULARES

Para cumplir uno de los deseos del Jefe del Estado sobre materia de enseñanza, referente a la creación de los Institutos Laborales que co

